OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 039 – CMNC -2026
(13 de octubre de 2026)

DATOS DEL CONTRATO

Modalidad de contratación	Mínima Cuantía										
Tipo de contrato principal	Contrato de Prestación de Servicios										
Objeto del contrato principal	*PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA.*										
Contratista	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA - COOTRANSPATIA	**PN**		**PJ**	**X**	**C**		**UT**			
	C.C		**NIT**	817.000.483-8		**MM***					
Plazo contrato principal	veintiocho (28) días hábiles del calendario escolar		**Valor**	$ 48.949.600							
Fecha de inicio.	04/09/2026		**Fecha de terminación**	13/10/2026							
CDP No.	602										
Fecha de expedición	20/08/2026		**Fecha de vigencia**	31/12/2026							
Valor CDP	$48,949,600.00										
RP	497		**Valor de RP**	48,949,600.00							
Fecha de expedición	31/08/2026										
Supervisor	JAIRO MAURICIO CHILITO LASSO										
Cargo del supervisor	Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria										

PN = Persona Natural PJ = Persona Jurídica C = Consorcio UT = Unión Temporal *MM = Matrícula Mercantil

Entre los suscritos **CARLOS RUBER MORA MORA**, mayor de edad, actuando en condición de Alcalde del Municipio de Sucre, Departamento del Cauca y Representante Legal del mismo, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA, identificada con NIT No. 817.000.483-8, representada legalmente por el señor JORGE ISAAC MIER JARABA, también mayor de edad identificado con Cédula de ciudadanía No. 5.044.447 expedida en la Gloria – Cesar, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente OTROSÍ al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 039 – CMNC -2026,** consistente en **la ampliación de plazo inicialmente pactado,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El día treinta y uno (31) de agosto de 2026, como resultado del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía, se suscribió contrato de Prestación de Servicios No. 039 – CMNC -2026, con COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA, identificada con NIT No. 817.000.483-8, representada legalmente por el señor JORGE ISAAC MIER JARABA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 5.044.447 expedida en la Gloria – Cesar, cuyo objeto corresponde a: *"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA".*

SEGUNDA: En la comunicación de Aceptación de Oferta, se estableció un Valor Total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($48'949.600) M/CTE,** incluido gastos, contribuciones y deducciones a que haya ocasión.

TERCERA: En la comunicación de Aceptación de Oferta, se estableció como plazo de ejecución veintiocho (28) días hábiles del calendario escolar, es decir de lunes a viernes, exceptuando los días festivos si los llegare a haber, plazo contabilizado a partir de la fecha señalada en el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Término que se estableció a partir del día cuatro (04) de septiembre de 2.026 y como fecha de terminación el día trece (13) de octubre de 2.026, tal y como consta en la respectiva acta de fecha cuatro (04) de septiembre de 2.026.

CUARTA: Que, la Resolución Número 12075-10-2025, expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, establece el Calendario Académico General del año 2026, para los establecimientos educativos oficiales en calendario A, ubicados en los municipios no certificados en materia educativa en el Departamento del Cauca, así entonces, el artículo quinto de la misma establece cuáles son las trece (13) semanas de receso estudiantil para la vigencia 2.026, estableciendo en el parágrafo primero que la semana de receso comprendida entre el 5 al 11 de octubre de 2026, corresponde a la semana de receso estudiantil, conforme lo establecido en los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.

QUINTA: Que en virtud de la semana de receso, el plazo de ejecución inicialmente pactado se suspendió, por cuanto se suspendieron las actividades lectivas y, por ende, la movilización de alumnos, en consecuencia, dicha semana no cuenta como días de servicio prestado ni resulta computable dentro de los 28 días efectivos de ejecución inicialmente pactados, Así entonces, se hace indispensable reanudar el plazo de ejecución del contrato a partir del 13 de octubre hasta el día 21 de octubre de 2026.

SEXTA: Al contrato estatal le es aplicable la característica de la MUTABILIDAD que, conforme a lo señalado por la doctrina, hace relación a cierta flexibilidad del contrato administrativo, la cual surge como un efecto de cláusula implícita en el mismo, denominada *rebus sic stantibus* la cual permite adecuar el contrato a las necesidades presentes durante la ejecución[1].

[1] HERRERA BARBOSA, Benjamín en "Contratos Públicos", Bogotá: Ed. Ibañez, 2005. *Consideraciones sobre la Teoría General de los Contratos de la Administración. Contratación Pública.* Guía Universidad Externado de Colombia, p. 13.

SEPTIMA: La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[2] avaló la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese orden de ideas aseguró:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

OCTAVA: El Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece como fines últimos de la contratación el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos: *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos*** *(…)* (Negrilla y subrayada fuera del texto original).

NOVENA: En concordancia con la disposición legal antes citada, y en relación con la modificación en el plazo de la ejecución del contrato estatal, la doctrina nacional [3] ha sostenido " *(…) lo fundamental a la hora de modificar el plazo contractual, es motivar las razones que sustentan esa decisión, pues no puede pasarse por alto que los contratos estatales buscan satisfacer necesidades colectivas y por ello, lo esperado, es que prontamente el objeto contractual sea cumplido y puesto al servicio de la respectiva entidad pública, empero, surgen situaciones imputables o no a las partes, que demandan en ese tiempo inicial programado, que buscan atender esas finalidades públicas propias de la contratación estatal.*

DECIMA: La Corte Constitucional[4],ha sostenido que el plazo es un elemento accidental del contrato – *no de su esencia ni de su naturaleza* – y por ello puede ser materia de modificaciones.

DECIMA PRIMERA: La Contraloría General de la República[5] ha señalado en relación con la modificación al plazo de ejecución de los contratos estatales, que la Ley 80 de 1993, como norma rectora de la contratación pública, no establece limitaciones o prohibiciones para modificar la duración del contrato estatal, de modo que, *la modificación del plazo de ejecución de un contrato estatal queda al libre acuerdo de las partes y siempre que se justifique y existan las razones de dicha variación.*

DÉCIMA SEGUNDA: En virtud del acuerdo de voluntades de las partes y a lo consagrado en la doctrina y en la ley, con respecto a la modificación de los contratos, la cual ha indicado que: *"…es una acción válida y amparada por la Ley 80 de*

---

[2] Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

[3] Rodríguez Tamayo, Mauricio. Los Contratos Estatales en Colombia, *"Modificaciones en el plazo de la ejecución del contrato estatal"*. Editorial Librería Jurídica Sanchez R. Ltda., Medellín, 2015, p. 309.

[4] Sentencia C-300/2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

[5] Contraloría General de la República, Concepto de la Oficina Jurídica, 80112-EE72867, 29 de octubre de 2010.

1993, los incisos 2º y 3º del Artículo 40 autorizan a las partes a celebrar todos los acuerdos ***que se requieran en ejercicio de la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de las finalidades estatales.***

DÉCIMA TERCERA: El contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser modificado por las mismas partes que lo suscribieron.

DÉCIMA CUARTA: Que, como supervisor del Contrato, expongo las siguientes consideraciones para adelantar el trámite de modificación consistente en la ampliación del plazo del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 039 – CMNC -2026.**

I. Que la ampliación corresponde a los días que efectivamente fue suspendido el servicio en virtud de la Resolución Número 12075-10-2025, dando lugar a que el plazo inicialmente pactado se amplié hasta el día 21 de octubre de 2026.

II. Que el tiempo de ampliación no genera una mayor erogación al ente territorial por cuanto se trata de los días que fue suspendido el servicio de transporte escolar, contrario a ello garantiza satisfacer una necesidad.

DÉCIMA QUINTA: Que, la presente ampliación no altera su naturaleza ni condiciones esenciales.

DÉCIMA SEXTA: Que, los contratos estatales se orientan de la normativa civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*, resultando viable la modificación del contrato.

DÉCIMA NOVENA: Que, el Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria, en su calidad de supervisor del contrato, considera técnicamente viable la modificación del contrato consistente en la ampliación del plazo, en virtud de la suspensión acaecida por las disposiciones de la Resolución Número 12075-10-2025, expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca.

Con base en las anteriores consideraciones las partes contratantes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: AMPLIAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de **Servicios No. 039 – CMNC -2026,** contenido en la Aceptación de Oferta**,** modificando la fecha de terminación del mismo, la cual se extenderá hasta el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiséis (2026**).**

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS. El CONTRATISTA se obliga a ampliar y/o modificar las garantías constituidas en favor de la ENTIDAD, ajustando la vigencia del amparo de cumplimiento y demás amparos a la nueva fecha de terminación señalada en la Cláusula Primera del presente Otrosí, de conformidad con la normativa legal vigente.

CLAÚSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones contenidas en la comunicación de aceptación de oferta, del Contrato de Prestación de Servicios **No. 039 – CMNC -2026,** que no se adicionaron o modificaron, continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes, y para su ejecución se requerirá la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

Para constancia se firma, en Sucre, Cauca a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO	**POR EL CONTRATISTA**
Original Firmado	***Original Firmado***
CARLOS RUBER MORA MORA Alcalde Municipal	**JORGE ISAAC MIER JARABA** C.C. No 5.044.447 expedida en la Gloria – Cesar

Proyectó:	Daniel Alejandro Rodríguez Leyton	**Cargo**	Apoyo a la Gestión Contractual	**Firma:** ***Original Firmado***
Revisó	Yuri Danyely Guamanga	**Cargo**	Abogada Contratista	**Firma:** ***Original Firmado***